

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

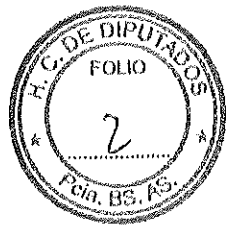
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.-Modifícase el inciso c), apartado 8), del artículo 45 de la Ley N° 13.982, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. El personal en actividad, comprendido en las disposiciones de la presente Ley, tendrá derecho a las siguientes retribuciones, en las condiciones que se determinan en esta y en su reglamentación:

- a) Sueldo: Se entenderá por tal a todos los emolumentos con aportes previsionales que integran la retribución del personal en forma habitual y permanente.
- b) Sueldo Básico: El que determine, para cada grado o cargo, la Ley que rige la materia salarial.
- c) Suplementos: Al margen del sueldo básico correspondiente, el personal percibirá asimismo los siguientes:
 - 1) Por antigüedad: Esta habrá de computarse conforme a los montos que en ella se fijen, debiéndose abonar exclusivamente los años trabajados en esta Institución;
 - 2) Por riesgo profesional: El personal de los Subescalafones General y Comando de acuerdo a las sumas que determine la reglamentación;
 - 3) Especial por permanencia en el grado: El personal que, reuniendo los requisitos exigidos para el ascenso, no lo obtuviere;
 - 4) Por dedicación exclusiva;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- 5) Por título: a) secundario o equivalente, b) terciario y c) universitario, el personal que los acredite percibirá las sumas que se determine resultando acumulativos, excepto los supuestos b) y c);
- 6) Especial para oficiales de banda y músicos: por las sumas y conforme a los requisitos que determine la reglamentación;
- 7) Por riesgo profesional secreto: Por las sumas que determine la reglamentación;
- 8) **Por riesgo especial: Será percibido por el personal de los Subescalafones General y Comando que, se encuentre expuesto de manera habitual, efectiva y directa a riesgos extraordinarios derivados de la naturaleza, frecuencia o intensidad de sus intervenciones operativas.**

Serán beneficiarios de este suplemento los siguientes grupos funcionales:

1. Personal que desempeñe funciones operativas especializadas de alto riesgo, tales como explosivos, sustancias peligrosas, aviación policial, técnicas de intervención especial, antenistas operativos y fuerzas especiales de intervención táctica.
2. Personal de las áreas de seguridad y prevención, cualquiera sea su denominación orgánica, que en cumplimiento de servicios de emergencia, patrullaje preventivo o intervenciones operativas derivadas del Sistema de Atención Telefónica 911, con presencia efectiva en el territorio, actúe en situaciones de delito en desarrollo o en eventos que impliquen riesgo cierto para la integridad física del personal actuante.
3. Personal de las áreas de investigaciones, cualquiera sea su denominación orgánica, que intervenga en allanamientos, detenciones, irrupciones operativas o procedimientos investigativos en territorio, cuando dichas actuaciones impliquen riesgo cierto de enfrentamiento armado, violencia grave o amenaza concreta para la integridad física del personal actuante.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

4. Personal que integre otras unidades operativas o de respuesta inmediata que, por la naturaleza de su intervención, implique un nivel de riesgo similar a los precedentemente mencionados, a propuesta fundada de la Jefatura de Policía y con aprobación del Ministerio de Seguridad.

9) Por bloqueo de título: Cuando el personal, como consecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes al cargo, sufra una inhabilitación legal mediante el bloqueo total o parcial del título de nivel universitario para su libre actividad profesional;

10) Por cargo: Es un adicional no permanente que retribuye el efectivo desempeño de determinado cargo con relación al nivel de responsabilidad o complejidad;

11) Por atención del sistema de emergencias al personal del Servicio de Atención Telefónica de Emergencias.

Los mencionados suplementos serán abonados mensualmente al personal con derecho a los mismos, conforme a lo determinado por esta Ley y su reglamentación.

d) Asignaciones familiares: El personal percibirá las sumas que, por este concepto, determinen las normas vigentes para todo el personal de la Administración Pública de la Provincia.

e) Compensaciones: Las compensaciones resultan de la necesidad de devolver al personal, los gastos originados como consecuencia de órdenes del servicio no contemplados en el rubro de retribuciones. Estas se acordarán por el monto y bajo las condiciones que determine la reglamentación de la presente Ley, por los siguientes conceptos:

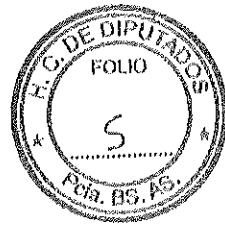
1) Distancia: Cuando el agente resida a más de sesenta (60) kms. de distancia del destino;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- 2) Traslado: Corresponderá indemnizar al personal por traslado, por razones del servicio, a una localidad distante a más de sesenta (60) kilómetros de distancia de la dependencia de origen y deba radicarse en la zona del nuevo destino. La suma a otorgarse por este concepto será igual a un (1) mes de sueldo correspondiente al grado de revista en las condiciones que determine la reglamentación;
- 3) Locación de la vivienda en caso de traslado: Cuando el personal, como consecuencia de un traslado, deba mudar su domicilio a su lugar de destino y no posea vivienda de su propiedad en un radio de sesenta (60) kms. de la localidad donde fuera trasladado o el Estado no pueda proporcionarle una dentro del mismo perímetro, percibirá mensualmente una suma para el pago del precio de la locación de una vivienda, cuyo importe y condiciones será determinado por la reglamentación;
- 4) Gastos de pasajes y embalaje y transporte de muebles, en caso de traslado: En los casos de que el personal sea trasladado por razones del servicio, tendrá derecho a órdenes de pasaje para sí y personas a su cargo por las que perciba asignaciones familiares, como así una suma para atender los gastos de embalaje y traslado de sus bienes muebles. La reglamentación determinará las condiciones requeridas, como así el monto a otorgar para gastos de embalaje y traslado;
- 5) Gastos extraordinarios: Cuando el agente, por actos del servicio, deba realizar gastos que excedan las sumas fijadas por el Poder Ejecutivo para viáticos, conforme al grado o cargo del mismo, percibirá la diferencia resultante entre éste y el viático, de acuerdo a lo que determine la reglamentación;
- 6) Viáticos: El agente percibirá una asignación diaria, para atender los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de servicios. La reglamentación determinará las condiciones para su otorgamiento;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

7) Gastos de representación: Es la asignación mensual que, por la índole de sus funciones se acordará a los funcionarios que legal o reglamentariamente se determine;

8) Reintegro por guardería: El personal femenino tendrá derecho a esta asignación por cada hijo menor de cuatro (4) años de edad que, por falta de cupo o inexistencia, no puede concurrir a guardería oficial gratuita. Este beneficio alcanzará también a dicho personal cuando detente la tutela, tenencia o guarda de un menor que no haya cumplido cuatro (4) años de edad, previa acreditación de tales situaciones.

Las agentes con hijos discapacitados menores de cuatro (4) años que no puedan ser receptados en guarderías oficiales o privadas, percibirán esta compensación con sólo probar la incapacidad del infante.

La reglamentación determinará las condiciones requeridas para su otorgamiento.

f) Retribución especial por cese: El personal que al momento del retiro o baja reúna la totalidad de los requisitos previstos en la Ley de Retiros, Jubilaciones y Pensiones que posibilite percibir el máximo del haber previsto para su grado, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá ser abonada por única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese, siempre que no haya solicitado el pase a disponibilidad previsto por el artículo 16 inciso e).

A dichos fines para el cómputo de la Antigüedad, se considerarán exclusivamente los servicios que el agente registra en la Repartición.

Si el agente falleciera acreditando al momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho-habientes.

g) Indemnizaciones: Serán acordadas indemnizaciones por los siguientes motivos:

1) Por licencia anual no usufructuada, conforme a lo que determine la reglamentación;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- 2) Los gastos que demande la asistencia establecida en el artículo 10 inc. i); la reglamentación determinará los requisitos y condiciones para su otorgamiento;
- 3) El personal que sufre lesiones con motivo o en ocasión del servicio, tendrá derecho a percibir una indemnización conforme a los supuestos previstos en la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como artículo 45 bis de la Ley N° 13.982 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45 bis: El Poder Ejecutivo mediante el organismo correspondiente establecerá, mediante reglamentación, los criterios objetivos de certificación, control, periodicidad y eventual suspensión del suplemento por riesgo especial previsto en el artículo 45 inciso c), apartado 8), pudiendo utilizar a tales efectos los registros del Sistema de Atención Telefónica de Emergencias 911, partes operativos y demás instrumentos administrativos pertinentes."

ARTÍCULO 3°.-Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Signature]
Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
FRANCISCO JORGE ADORNI
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
MAXIMILIANO IVÁN BONDARENKO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

[Signature]
Analia Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
Oscar Liberman
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
MARIA FERNANDA COITINHO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

[Signature]
GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
GASTÓN ANDRÉS ABONJO
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar y redefinir el alcance del suplemento por riesgo especial previsto en el artículo 45 inciso c), apartado 8), de la Ley 13.982, a fin de adecuarlo a la realidad operativa actual de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y reconocer de manera justa y objetiva la exposición efectiva al peligro que enfrentan numerosos agentes en el cumplimiento de sus funciones.

La normativa vigente reconoce el suplemento por riesgo especial a determinados destinos específicos, principalmente de carácter técnico o táctico, que históricamente han estado asociados a tareas de alta complejidad. Sin embargo, con el transcurso del tiempo y la evolución del fenómeno delictivo, el riesgo dejó de estar concentrado exclusivamente en áreas especiales y pasó a formar parte del trabajo cotidiano de amplios sectores del personal policial que intervienen de manera directa y permanente en el territorio.

En la actualidad, miles de agentes cumplen funciones operativas que implican exposición habitual, efectiva y directa a riesgos extraordinarios, ya sea a través del patrullaje preventivo, la atención de emergencias derivadas del sistema de atención telefónica 911, la intervención en delitos en desarrollo, o la participación en procedimientos investigativos con potencial enfrentamiento armado. No obstante, gran parte de este personal no se encuentra comprendido dentro del régimen actual del suplemento por riesgo especial, generándose una inequidad objetiva dentro del propio sistema retributivo policial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El proyecto propone superar esta situación mediante una definición funcional y operativa del riesgo especial, basada no en la mera pertenencia orgánica a una dependencia determinada, sino en la naturaleza real de las funciones desempeñadas y en el nivel de riesgo concreto al que el personal se encuentra expuesto. De este modo, se preserva el reconocimiento a las funciones históricamente consideradas de alto riesgo, al tiempo que se amplía el alcance del suplemento a otros sectores que hoy enfrentan condiciones equivalentes de peligrosidad.

Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Analia Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

CR. FRANCISCO JORGE ADORNI
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

MAXIMILIANO IVÁN BONDARENKO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

MARIA FERNANDA COITINHO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GASTÓN ANDRÉS ABCORR
Diputado
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs.

Oscar Liberman
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.